

cial, enteramente à su ventaja, y en los casos extremos su confesor esta ahí, para relevarlos de su juramento (1). Desde entónces, necesita reflexionar mucho ántes de confiarse en sus promesas.

(1) En 1360, una bula del papa Clemente VI permitió al rey Juan, á la Reyna Juana su esposa, y á todos sus sucesores, reyes y Reynas, el escojerse un confesor á su gusto. Autorizó al sobredicho confesor para absolverles *de todos los juramentos hechos y que podrian hacer y que este rey, esta Reyna ó sus sucesores no hubieran podido y no pudieran cumplir comodamente*, y les otorgó el poder de conmutar estas obligaciones en otras obras de piedad. — *In perpetuum indulgemus, ut confesor..... Vota per vos forsitan jam emissa, ac per vos et successores vestros in posterum emittenda..... Necnon juramenta per vos præstita et per vos et per eos præstenda in posterum, quæ vos et illi servare commodè non possetis, vobis et eis commutare valeat in alia opera pietatis.* — Epis. Clementis papæ VI. Spicilegium Dachery, Tom III. Edit. 1723. p. 274.

El papa se hallaba en oposicion con la moral universal, pero esto es una friolera que no vale la pena que nos detengamos en ella.

XXIV

Causa de Maximiliano.

El archiduque encarcelado en los primeros momentos en sus alojamientos de la Cruz, fué conducido despues al ex-convento de Capuchinas.

Este, por cierto, fué en otro tiempo un establecimiento muy grande y de un carácter imponente, pero, hoy dia, no queda de él mas que una série sin continuidad de casas, muy excéntricas á la vista. Maximiliano, con sus generales, vivia en una de las más agradables de esta série. No solamente podian comunicar con el exterior, sino que no se les habian dado una guardia doble, así como se practica ordinariamente en las ocasiones importantes y se les permitia ver á sus amigos. El número de estos visitantes era poco considerable, y si el archiduque no se habia ántes desengañado sobre el valor de la afeccion de la cual habia creído ser objeto, debia ciertamente estarlo en este momento. Entre los reaccionarios que lo habían adulado tanto en sus dias de prosperidad ninguno iba á verlo; sólo los extranjeros iban á pedir de sus noticias (1).

En cuanto á él, tenia tan pocos motivos para quejarse, que algunos dias ántes de morir, dirigia á Viena el telégrama que sigue :

« Soy prisionero de guerra, pero no tened ningun miedo, se me trata de una manera que no es en ningun modo una violacion de las leyes y costumbres de los países civilizados. »

Así desaparecen, aute la propia declaracion del archiduque, todos los rumores esparcidos por la malevolencia y recojidos por los leyendarios, respecto á los malos trata-

(1) Correspondencia dirigida al *New-York Herald*, bajo la fecha de los 2 y 3 de Junio, por su agente especial en Querétaro.

mientos que, según ellos, los liberales habían ejercido contra él durante el curso de su proceso.

Vamos ahora abordar las diferentes fases de su causa; apoyándonos, como siempre, en las piezas oficiales.

El 15 de Mayo, inmediatamente después de haber dictado las providencias necesarias para asegurar la tranquilidad de la ciudad, el general Escobedo dirigió el parte siguiente al ministro de la guerra.

Teléfono del campo para San Luis Potosí, recibido el 15 de Mayo de 1867, á las cuatro de la tarde.

« Ciudadano ministro de la guerra,

» A las tres de la mañana de hoy se ha tomado la Cruz por nuestras fuerzas, que sorprendieron al enemigo en dicho punto. Poco después fué hecha prisionera la guarnición de la plaza, que ocuparon nuestras tropas, á la sazón que el enemigo con parte de los suyos se replegaba al cerro de la Campana; batido eficazmente por nuestra artillería, en gran desorden por fin, como á las ocho de la mañana se rindió á discreción, en el expresado cerro, Maximiliano con sus generales Castillo y Mejía.

» Sírvase vd. dar al ciudadano presidente mis felicitaciones por este importante triunfo de las armas nacionales.

» M. ESCOBEDO. »

Al día siguiente, 16, envió al mismo ministro otro telegrama que decía así :

Teléfono para San Luis Potosí, recibido el 17 de Mayo á las 7 y 30 minutos de la tarde.

« Ciudadano ministro de la guerra,

» Al caer ayer preso Maximiliano, me ha suplicado le conceda lo que consta en los siguientes puntos :

» 1º He mandado mi abdicación en el mes de Marzo, en la primera mitad del mes. En el archivo que se me ha tomado en la Cruz, existe la copia certificada y contrasignada por el ministro. El original fué enviado al presidente del consejo de Estado José M. Lacunza, con orden de que fuese publicado en cuanto cayere legalmente prisionero.

» 2º Que si es necesaria alguna víctima, lo sea la de mi persona.

» 3º Que sea bien tratado mi séquito y servidumbre por la lealtad con que me han acompañado en los peligros y vicisitudes.

» Me ha dicho también, que no desea otra cosa que salir de Méjico, y que en consecuencia, espera que se le dé la custodia necesaria hasta embarcarse. Le he contestado que nada puedo concederle, y que lo que puedo hacer es darle cuenta al supremo gobierno como lo hago, á fin de que resuelva lo conveniente.

» M. ESCOBEDO. »

En fin, el 20, le dirigió un tercero telegrama para decirle que había capturado en la plaza 8,000 hombres incorporándolos en sus propias tropas (1); 15 generales, 20 coroneles, 375 oficiales, y pedirle sus órdenes respecto á la conducta que debía tener para con sus prisioneros.

El general D. Ignacio Mejía, ministro de la guerra, le contestó el 21. Su despacho forma la primera pieza del proceso, y voy, por este motivo, reproducirlo entero.

MINISTERIO DE GUERRA.

« San Luis Potosí, Mayo 21 de 1867.

» C. General,

» Ocupada por un hecho de armas la ciudad de Querétaro, ha comunicado V. que han sido allí aprehendidos ocho mil soldados, y mas de cuatrocientos gefes y oficiales del enemigo, entre ellos, Fernando Maximiliano de Hapsburgo, que se ha titulado emperador de Méjico.

» Antes de dictar ninguna resolución acerca de los presos, el gobierno ha querido deliberar con la calma y el detenimiento que corresponde á la gravedad de las circunstancias. Ha puesto á un lado los sentimientos que pudiera inspirar una guerra prolongada, deseando sólo, escuchar la voz de sus altos deberes para con el pueblo mejicano. Ha pensado, no sólo en la justicia con que se pudieran aplicar las leyes, sino en la necesidad que haya de aplicarlas. Ha meditado, hasta qué grado puedan llegar la clemencia y la magnanimidad, y qué límite no permitan traspasar la justicia y la estrecha necesidad de asegurar la paz, resguardar los intereses legi-

(1) M. d'Héricault dice solamente 5,000; pero el general Escobedo debía estar mejor informado que él, y este conjunto de fuerzas y generales hace mas sorprendente aún cuanto se ha dicho respecto á la traición de Lopez.

timos, y afianzar los derechos y todo el porvenir de la República.

» Despues que Méjico habia sufrido todas las desgracias de una guerra civil de cincuenta años; cuando el pueblo habia conseguido al fin, hacer respetar las leyes y la constitucion del país; cuando habia reprimido y vencido à unas clases corrompidas, que por satisfacer sus intereses particulares, sacrificaban todos los intereses y todos los derechos sociales; cuando ya renacian la paz y la tranquilidad, ante la voluntad general del pueblo y la impotencia de los que habian querido sojuzgarlo; entónces, los restos más espúros de las clases vencidas, apelaron al extranjero, esperando, con su ayuda, saciar su codicia y su venganza. Fueron à explotar la ambicion y la torpeza de un monarca extranjero; y se presentaron en la República, inicuaente asociadas, la intervencion estraña y la traicion.

» El archiduque Fernando Maximiliano de Hapsburgo, se prestó à ser el principal instrumento de esa obra de iniquidad, que ha alligido à la República por cinco años, con toda clase de crímenes, y con todo género de calamidades.

» Vino para oprimir à un pueblo, pretendiendo destruir su constitucion y sus leyes, sin más títulos, que algunos votos destituidos de todo valor, como arrancados por la presencia y la fuerza de las bayonetas extranjeras. Vino à contraer voluntariamente gravísimas responsabilidades, que son condenadas por las leyes de todas las naciones, y que estaban previstas en varias leyes preexistentes de la República; siendo la última la de 25 de Enero de 1862, sancionada para definir los delitos contra la Independencia y la seguridad de la nacion, contra el derecho de gentes, contra las garantías individuales, y contra el orden y la paz pública.

» Los hechos notorios de la conducta de Maximiliano, comprenden el mayor número de las responsabilidades especificadas en esa ley.

» No sólo se prestó à servir como instrumento de una intervencion extranjera, sino que, para hacer tambien por sí una guerra de filibusteros, trajo otros extranjeros, austriacos y belgas, súbditos de naciones que no estaban en guerra con la República.

» Trató de subvertir para siempre, las instituciones políticas y el gobierno que libremente se habia dado la nacion, pretendiendo abrogarse el poder supremo; sin más título, que los votos de algunas personas nombradas y delegadas por el invasor extranjero ó apremiadas por la presencia y las amenazas de la fuerza extranjera.

» Dispuso, por sólo la violencia de la fuerza, sin ningun título legítimo, de las vidas, los derechos y los intereses de los mejicanos.

» Promulgó un decreto con prescripciones de barbarie, para asesinar à los mejicanos que defendian, ó que siquiera no denunciaban,

à los que defendian la independecia y las instituciones de su patria.

» Hizo que se perpetrasen numerosísimas ejecuciones sangrientas, conforme à ese barbaro decreto, y que comenzara su aplicacion en distinguidos patriotas mejicanos, aun àntes de poderse presumir que supieran que se habia promulgado.

» Ordenó que sus propios soldados, ó consintió, con el falso título de gefe de la nacion, que los soldados del invasor extranjero incendiasen ó destruyesen muchas poblaciones enteras en todo el territorio mejicano, especialmente en los Estados de Michoacan, Sinaloa, Chihuahua, Coahuila y Nuevo Leon.

» Ordenó que sus propios agentes, ó consintió que los agentes del extranjero, asesinasen muchos millares de mejicanos, à quienes se imputaba como crimen la defensa de su patria.

» Y cuando se retiraron los ejércitos de la potencia extranjera, y vió levantada en su contra toda la República, quizo todavía rodearse de algunos de los hombres mas culpables en la guerra civil, empleando todos los medios de violencia y depredaciones, de muerte y desolacion, para sostener hasta el último momento, su falso título, de que no ha pretendido despojarse, sino cuando, ya no por la voluntad, sino por la fuerza, se ha visto obligado à dejarlo.

» Entre esos hombres que han querido sostenerlo hasta el último instante, pretendiendo consumir todas las consecuencias de la traicion à la patria, figuran como unos de los principales cabecillas, los llamados generales D. Miguel Miramon y D. Tomás Mejía, que han estado con un carácter prominente en Querétaro, como generales en gefe de cuerpos de ejército de Maximiliano. Los dos tenian desde àntes una grave responsabilidad, por haber sostenido durante muchos años la guerra civil, sin detenerse ante los actos más culpables, y siendo siempre un obstáculo y una constante amenaza, contra la paz y la consolidacion de las instituciones de la República.

» Previene el artículo 28 de la ley citada, que las penas impuestas en ella se apliquen à los reos cojidos infraganti delito, ó en cualquiera accion de guerra, con solo la identificacion de las personas. Concurriendo en el presente caso ambas circunstancias, bastaria la notoriedad de los hechos, para que se debiera proceder con arreglo à ese artículo de la ley.

» Sin embargo, queriendo el gobierno usar de sus amplias facultades, con objeto de que haya la más plena justificacion del procedimiento en este caso, ha resuelto que en él se proceda al juicio que dispone la misma ley en otros casos, para que de ese modo, se oigan en este las defensas que quieran hacer los acusados, y se pronuncie la sentencia que corresponda en justicia. En tal virtud, ha determinado el C. presidente de la República, que disponga V. se

proceda á juzgar á Fernando Maximiliano de Hapsburgo, y á sus llamados generales D. Miguel Miramon y D. Tomás Mejía, procediéndose en el juicio con entero arreglo á los artículos del sexto al undécimo inclusivo, de la ley de 25 de Enero de 1862, que son los relativos á la forma del procedimiento judicial.

» Respecto de los demas gefes y oficiales, ó funcionarios, aprehendidos en Querétaro, se servirá V. enviar al gobierno listas de ellos, con especificacion de las clases ó cargos que tenian entre el enemigo, para que se pueda resolver lo que corresponda, segun las circunstancias de los casos.

» Independencia y libertad.

» MEJIA.

» C. general de division, Mariano Escobedo, en gefe del cuerpo de ejército del Norte, Querétaro. §

Al recibir esta orden, el general Escobedo nombró en 24 de Mayo, al C. Manuel Azpiroz, teniente coronel de infanteria, agregado á su estado-mayor, fiscal de la causa: al lic. Joaquin M. Escoto, asesor, al C. Jacinto Melendez, soldado á la tercera compañía del batallon de los *Supremos Poderes*, escribano, y en el mismo dia el C. Manuel Azpiroz se fué cerca de Maximiliano para proceder á su interrogatorio.

1º INTERROGATORIO DE MAXIMILIANO.

Preguntado por su nombre, origen, edad y demas generales de la ley.

Respondió: que está pronto á contestar á todo con franqueza y lealtad, pero que le parece de su deber observar que en el caso de un proceso, cree deber tener conforme á la ley, el derecho de pedir que se le presente la acusacion formulada por escrito que se haya hecho de él, y el término de tres dias para estudiarla y elegir abogado que le defendiese, y en segundo lugar, que no cree competente al consejo de guerra para juzgarle, porque los cargos que podrian hacérsele, son del orden político, y porque la posicion que ha tenido en el país, desde hace tres años, le pone segun cree fuera de la competencia de un tribunal militar. Añadió y pidió: que no se tomen sus palabras, ni el no haber contestado categóricamente á la pregunta que acaba de hacérsele, como efectos de falta de calma, ó de ideas pequeñas, sino de derechos que juzga tener y usa en su defensa legal.

El C. fiscal dijo entónces al preso que tenia delante: que acep-

taba el ofrecimiento que acababa de hacérsele de responder á todo con franqueza y lealtad, y en tal virtud por segunda vez le preguntó por su nombre, origen, edad y demas circunstancias de ley, á lo que respondió el preso:— que se llamaba Fernando Maximiliano José, nacido en el palacio de Schoenbrun cerca de Viena el seis de Julio de mil ochocientos treinta y dos, como archiduque de Austria, príncipe de Hungría y Bohemia, conde de Hapsburgo y príncipe de Lorrena, y que llevó desde tres años ha, hasta la publicacion de su abdicacion, el título de emperador de Méjico con el nombre de Maximiliano.

Preguntado por el motivo y circunstancias de su prision.

Respondió: que creia estar preso por haber sido emperador de Méjico, y que las circunstancias de su prision eran las siguientes: que en el cerro de las campanas, considerando que la continuacion del combate habria sido causa de que se derramase más sangre inútilmente, hizo enarbolar bandera blanca y tocar parlamento; en cuya consecuencia vino un general, cuyo nombre no recordaba, á quien se habia entregado para que lo condujese á la presencia del general en gefe de los sitiadores, el cual lo exitó á que rindiera su espada como lo hizo en sus manos el declarante.

Preguntado por que motivos vino al país.

Respondió: que siendo esta ya una cuestion política, creia no poder contestar sin consultar préviamente documentos relativos que tenia en su poder.

Interpelado para que diga lo que recuerde con esactitud respecto de los motivos de su venida á Méjico.

Respondió reproduciendo el dicho anterior.

Vuelto á interpelar para que responda categóricamente sobre los motivos de su venida al país hasta donde se lo permita la memoria.

Respondió: que siendo esta una cuestion política, creia que su conciencia no le permitia de responder á ella ante un juez militar ni ántes de consultar los papeles que habia dicho.

Preguntado donde existian los documentos ó papeles á que se referia.

Respondió: que segun las órdenes que habia dado, debian estar hoy en las manos del ministro de Prusia acreditado cerca de él y residente en Méjico.

Preguntado por que título se habia llamado emperador de Méjico.

Respondió en los mismos términos que ántes, por ser esta tambien una cuestion política.

El C. fiscal en vista de su negativa, le formuló por otras dos veces la pregunta anterior, y en ambas Maximiliano dió una respuesta idéntica á la que precede.

Entonces pasó el fiscal á preguntarle : por que motivo habia hecho la guerra á la República mejicana.

A lo que respondió : — que siendo esta pregunta tambien política no podia contestar á ella por las mismas razones ántes espuestas.

El fiscal repitió otras dos veces la misma pregunta , y las dos, Maximiliano reprodujo su respuesta.

En seguida el fiscal lo exitó de nuevo á que contestara á las preguntas hechas y á otras del mismo carácter que debia hacerle, advirtiéndole que su contumacia no le daria más resultado que renunciar él mismo á su defensa, y poner al juez en el caso duro pero inevitable de juzgarle en rebeldía conforme á las leyes generales de Méjico y á las particulares que debian gobernar la formacion de este proceso : esto es, tanto las del fuero comun como las militares : á lo que Maximiliano respondió repitiendo, que su conciencia y la falta completa de documentos no le permitian contestar á preguntas meramente políticas, por ahora; tanto menos cuanto que no creia poder atribuir competencia para juzgarlo á un tribunal militar.

Y no pudiendo adelantar más el fiscal en la averiguacion presente, la dió en este punto por suspensa, y concedió á Maximiliano un término que debia vencerse en la mañana siguiente á las diez del dia, para volverle á interrogar despues del tiempo necesario para la meditacion. Y para que constara la firmó con Maximiliano y el escribano que suscribió.

Manuel Axiroz. Una rúbrica.

Maximiliano. Una rúbrica.

Ante mí.

Jacinto Melendez. Una rúbrica.

2º INTERROGATORIO DE MAXIMILIANO.

Al dia siguiente, volvió el fiscal al separado de Maximiliano, y el interrogatorio continuó en estos términos.

Preguntado si ofrecia decir verdad en lo que supiera y fuera interrogado.

Respondió : que sí lo ofrecia en todas las preguntas que ne fueran políticas, pero que en las que tendrian este carácter no podria por ahora contestar por las mismas razones emitidas ayer. Añadiendo que, por ignorar la legislacion porque se le juzgaba, necesitaba tener á la vista las leyes que sobre el particular habia dictado el S. presidente Juarez, y sobre todo necesitaba de persona ó personas inteligentes que lo dirigieran en este asunto de tan grave importancia, por lo que deseaba que se le proporcionasen estas leyes y se le

permitiera nombrar defensor ó defensores : que entre tanto no debian pararle en perjuicio estas actuaciones : que no renunciaba ninguna escepcion ó privilegios, y ántes bien dejaba espresamente á salvo todos los recursos que el derecho le concedia incluso el de incompetencia.

El C. fiscal, ántes de encargarse de los puntos que contenia la peticion y protesta que precedian del interrogado le amonestó por dos veces para que declarase á las preguntas que tenia que hacerle sobre asuntos de política, aperebiéndole de los efectos de su contumacia en los propios términos que le habia aperebido y amonestado ayer, y no logrando que Fernando Maximiliano se dispusiera á responder, escusándose en los mismos términos que repetidas veces se habia escusado, el fiscal dió por concluida la práctica de esta diligencia preparatoria, y pasando á encargarse de la solicitud y protesta que quedaban sentadas, el fiscal puso en las manos de Maximiliano el tomo tercero de la ordenanza general del ejército, la ley de quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete y la de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, y le ofreció buscar y facilitarle las demas leyes que juzgaria necesarias. En cuanto al permiso que pedia Maximiliano para nombrar defensor ó defensores, el fiscal hizo notar que ya habia sido otorgado, y que en consecuencia se habia dado curso al telégrama dirigido en la noche anterior, al baron de Magnus, y que conservaba Maximiliano la facultad de hacer nuevo nombramiento de defensores, sin perjuicio de correr para la práctica de estas actuaciones el término fijado por la ley de veinte y cinco de Enero de sesenta y dos, que daba al fiscal sesenta horas para la instruccion del proceso y veinte y cuatro en seguida para la evacuacion de la defensa. En cuanto á la escepcion de incompetencia y protesta de emplear otras escepciones y usar de los derechos y privilegios que podian favorecer al procesado, el fiscal manifestó : que no podia hacer otra cosa que consignarlas, como ya las habia consignado, para que surtiesen los efectos legales, sin perjuicio de continuar este proceso como estaba obligado á verificarlo, en cuya virtud procedia ahora á tomar á Fernando Maximiliano la confesion con cargos que segun derecho correspondia. Y para que constara firmaron esta acta Maximiliano, despues de haberse ratificado en cuanto constaba en ella haber dicho, con el fiscal y el escribano.

M. Axiroz. Una rúbrica.

Maximiliano. Una rúbrica.

Ante mí.

Jacinto Melendez. Una rúbrica.